



Para despachos de oficio quatro años.

SEDEO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENTA Y SEETE.

# CEDULA DE S. M.

DE TRES DE OCTVBRE DE MIL  
setecientos y quarenta y siete, por la qual manda, subsis-  
tan, y se observen inviolablemente las derogaciones ante-  
riores de las exempciones de Oficios, y cargas Concegiles de  
los empleados en Rentas, à excepcion de los del Tabaco:  
y declara como se han de entender las de los Ministros de  
Inquisicion, y Cruzada, Syndicos de las Religiones, y otros.

## EL REY.

CEDVLA.



Overnador, y los de mi Consejo de Haa-  
cienda, y Contaduria Mayor de ella:  
Bien sabeis, que por quatro Decretos,  
que se sirviò expedir el Rey, mi Señor,  
y Padre: El primero en veinte y uno de  
Enero de mil setecientos y ocho, que

se halla inserto en los Autos acordados: El segundo en  
veinte y seis de Mayo de mil setecientos y veinte y  
ocho: El tercero en doce de Febrero de mil setecien-  
tos y quarenta y tres, de los quales dos ultimos se  
expidieron Cédulas por esse Consejo en catorce de Ju-  
nio, y siete de Abril de los mismos años de mil se-  
tecientos y veinte y ocho, y mil setecientos y qua-  
renta y tres; y el quarto en once de Junio del pro-  
prio año de mil setecientos y quarenta y tres, està  
prevenido, y mandado observar varias providencias,  
que resultan de los citados Decretos, cuyo tenor à la  
letra es el siguiente:

A Sien-

que dha Carta ordena...

